

| | |
|--|--------------|
| ta y Frontera y saldo de empréstito de 500,000 pesos.. | 366,000 00 |
| Sec. LXVIII.—Apertura del puerto de la Libertad en Sonora..... | 15,000 00 |
| Sec. XLIX.—Deuda pública..... | 1,344,961 00 |
| | 5,021,688 75 |
| PARTIDA IX. | |
| Ramo de guerra. | |
| Sec. L.—Secretaría, sus departamentos y servidumbre..... | 82,265 60 |
| Sec. LI.—Gobernador de palacio..... | 6,928 80 |
| Sec. LII.—Plana mayor de ingenieros..... | 33,667 20 |
| Sec. LIII.—Colegio militar..... | 100,488 00 |
| Sec. LIV.—Batallón de Zapadores..... | 233,074 80 |
| Sec. LV.—Edificios militares..... | 60,000 00 |
| Artillería. | |
| Sec. LVI.—Plana mayor. | 7,212 00 |
| „ —Cuatro brigadas.. | 802,243 20 |
| „ —Seis baterías..... | 142,012 80 |
| „ —Establecimiento de construcción militar..... | 78,748 80 |
| „ —Almacenes foráneos..... | 6,576 00 |
| „ —Compra y reposición de armamento y material de guerra..... | 250,000 00 |
| Sec. LVII.—Marina nacional..... | 49,179 20 |
| Sec. LVIII.—Cuerpo médico militar..... | 226,764 08 |
| Sec. LIX.—Infantería, veintiseis batallones..... | 4,345,192 80 |

| | |
|---|---------------|
| Sec. LX.—Caballería, quince cuerpos... | 2,159,046 00 |
| Sec. LXI.—Estado mayor del ejército... | 232,708 80 |
| Sec. LXII.—Comandancia, mayorías de plaza y fortalezas. | 78,267 60 |
| Sec. LXIII.—Cuerpo nacional de inválidos. | 95,024 24 |
| Sec. LXIV.—Generales en cuartel..... | 44,985 60 |
| Sec. LXV.—Depósito de jefes y oficiales... | 92,436 80 |
| Sec. LXVI.—Reposición de mulas y equipo. | 44,000 00 |
| Sec. LXVII.—Subsidios a diversos Estados para su defensa contra los bárbaros. | 600,000 00 |
| Gastos. | |
| Sec. LXVIII.—Extraordinarios de guerra. | 800,000 00 |
| „ —Mantenimiento de presos militares... | 30,000 00 |
| „ —Compra de 2 buques de guerra .. | 100,000 00 |
| „ —Presupuesto anual de dichos buques.. | 53,700 00 |
| | 10,252,522 32 |

EXTRACTO.

| | |
|---|---------------|
| Poder legislativo.....\$ | 877,100 00 |
| Poder ejecutivo..... | 48,172 40 |
| Poder judicial..... | 291,680 00 |
| Ramo de relaciones exteriores..... | 260,360 00 |
| Ramo de gobernación... | 1,773,886 50 |
| Ramo de justicia é instrucción pública..... | 873,127 99 |
| Ramo de fomento..... | 4,557,883 00 |
| Ramo de hacienda..... | 5,021,688 75 |
| Ramo de guerra..... | 10,252,522 32 |
| Total.....\$ | 23,956,420 96 |

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 30 de Mayo de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 30 de 1873.—*Mejía*.—C.....

NUMERO 7181.

Junio 10 de 1873.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Sobre pedimentos aduanales.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª —Circular.—El presidente de la República ha tenido á bien disponer que no se admitan los pedimentos aduanales en planillas separadas del papel sellado que la ley exige, sino precisamente escritos en las hojas autorizadas que expende la renta como papel especial de aduanas; pudiendo los comerciantes mandar imprimir en dichas hojas los esqueletos que consideren á propósito para sus operaciones, y á fin de que desaparezca la corruptela de agregar á los pedimentos ya hechos en planillas, las hojas de papel sellado en blanco ó tarjadas.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Junio 10 de 1873.—*Mejía*.—Ciudadano administrador de la aduana de.....

NUMERO 7182.

Junio 13 de 1873.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Sobre certificaciones de facturas.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª

—Circular.—Frecuentemente sucede que algunas de las mercancías que conducen los vapores, especialmente los correos, á los puertos de la República, no proceden del de su salida directa, sino que han sido remitidas allí de algun otro punto para ser trasbordadas, y esto hace que las facturas con que las cubren, no vengán autorizadas por el cónsul ó agente mexicano residente en el puerto donde se verifica el trasbordo, sino por el que existe en el lugar de donde proceden, cuya práctica ha dado lugar á que algunos administradores de aduanas hayan creído comprendidas á las mercancías así llegadas, en la pena que impone el art. 29 del arancel, lo que ha producido repetidas consultas á esta secretaría, y tal vez algun trastorno al comercio legal.

Por estas consideraciones, y no estando previsto el caso en el arancel vigente, el presidente de la República, deseando evitar cualquier inconveniente que pudiera entorpecer el desarrollo del comercio y facilitarle todo lo que legalmente pueda contribuir á su mayor y expedito movimiento, se ha servido disponer, haciendo uso al efecto de las facultades con que el ejecutivo está investido para reformar el arancel, que las facturas certificadas en el punto de procedencia de las mercancías por el cónsul ó agente mexicano y en su defecto por el de alguna nacion amiga, y á falta tambien de éste por dos comerciantes, segun está determinado por el artículo 26 del arancel, que se remitan á algun puerto del mismo ó diverso país del de la procedencia, con objeto de ser trasbordadas al buque que debe conducir las á la República, se consideren bien expedidas y por consiguiente legal la importación de las mercancías que cubran, las cuales, bajo ningun motivo ni pretexto, dejarán de constar en el manifiesto general del buque que el capitán tiene que formar con arreglo al artículo 30 del arancel, cuyo documento si debe venir autorizado precisamente por el agente mexicano

que resida en el puerto de salida del buque, y en su defecto, por los de que trata el citado artículo 26, así como todas las facturas que cubran mercancías embarcadas directamente en el mismo puerto.

Lo que de orden del presidente comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que con esta disposición que mandará publicar para conocimiento del comercio, quedan resueltas las consultas pendientes relativas.

Independencia y libertad. México, Junio 13 de 1873.—*Mejía*.—C....

NUMERO 7183.

Junio 14 de 1873.—*Circular del Ministerio de Hacienda*.—Sobre numeracion de sellos para el pago de la contribucion federal.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Circular.—La administración general de la renta del papel sellado ha dirigido á sus subalternas la prevención siguiente:

“Teniendo presente esta administración general las pérdidas de sellos sufridas durante la última revolución, así como las vehementes sospechas y denuncias sobre circulación de sellos de la sexta clase falsificados, ha creído indispensable, á más de recomendar á vd. la más rigurosa vigilancia en esa parte, prevenirle que desde el recibo de esta circular, todos los sellos que destine á la venta, en toda la demarcación de la principal para el pago de la contribucion federal, sean numerados correlativamente en cada precio, en cada sello y en cada bienio, hasta la conclusion de éste, al salir tales sellos del almacén de esa oficina para sus expendios y subalternas, dando cuenta mensualmente á esta general, de la numeracion que haga circular. De esa manera, tanto en ella cuanto en esa general, podrá tomarse nota en vista de los sellos amortizados, á fin

de facilitar el descubrimiento del fraude que puede existir por las causas expresadas. La gravedad de éste debe ser, á juicio del que suscribe, el móvil que guíe á los dependientes de la renta para afrontar el trabajo manifiesto que ha de ocasionar el cumplimiento de la anterior prevención, trabajo que no duda desempeñarán sin repugnancia, conocido su celo en beneficio de los intereses de la renta. Sírvase vd. acusar oportuno recibo de la presente circular.”

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo á las oficinas de su dependencia.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1873.—*Mejía*.—C. gobernador del Estado de....

NUMERO 7184.

Junio 16 de 1873.—*Decreto del Gobierno*.—Modifica el art. 2º del Reglamento del tit. 23, lib. 3º del Código civil.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 1ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede la fracción I del art. 85 de la Constitución federal, he tenido á bien expedir el decreto siguiente, modificando las plantas de las oficinas del registro público de la propiedad, creadas por el reglamento del título XXIII, del libro 3º del código civil.

Artículo único. El artículo 2º del reglamento del título XXIII, del libro 3º del código civil del Distrito y la California, expedido el 28 de Febrero de 1871, queda modificado en los términos siguientes:

Art. 2º La planta de dichas oficinas,

miétras no requieran sus labores el nombramiento de oficiales auxiliares, será:

En esta capital.

| | |
|---|----------|
| Un director registrador primero, encargado de la seccion 1ª y 2ª, con el sueldo anual de..... | \$ 3,000 |
| Un registrador segundo, encargado de las secciones 3ª y 4ª..... | 2,000 |
| Cuatro escribientes, á 600 pesos.. | 2,400 |
| Un portero mozo de oficios..... | 120 |
| Gastos de oficios..... | 120 |

En Tlalpam.

| | |
|---|-------|
| Un registrador encargado de las cuatro secciones, con el sueldo anual de..... | 2,000 |
| Un escribiente..... | 600 |
| Un portero mozo de oficios..... | 100 |
| Gasto de oficios..... | 100 |

En la Baja California el registro estará á cargo de los jueces de letras y tendrán para auxiliarlos en su desempeño un escribiente con el sueldo anual de.....

600

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 16 de Junio de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del ministerio de justicia é instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 16 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias*.—Ciudadano....

NUMERO 7185.

Junio 19 de 1873.—*Circular del Ministerio de Fomento*.—Sobre acuñacion de la nueva moneda.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2ª—Circular.

Las leyes expedidas por el congreso en 28 de Mayo último, previenen en su artí-

culo 1º, que en lo sucesivo la moneda de plata del valor de un peso, que es la unidad monetaria de la República, se acuñe con el mismo tipo que tenia ántes de la expedicion de la ley de 28 de Noviembre de 1867.

El ejecutivo, obsequiando inmediatamente esa disposicion, ha prevenido por circular á los interventores y directores de las casas de moneda de la República, que se proceda desde luego á fabricar los cuños necesarios, sirviéndose de las matrices del antiguo tipo que existan en aquellos establecimientos, de manera que la resolucion del congreso no experimente más demora en ser llevada á la práctica, que la exigida para la ejecucion de los cuños, ó para proveer de matrices del antiguo tipo, á aquellas casas que no las hayan conservado.

Al participarlo á vd. por acuerdo del C. presidente, le manifiesto que la ley de 28 de Mayo último, no hace más modificacion á la ley de 28 de Noviembre de 67, que la variacion que introduce en el tipo de la unidad monetaria ó sea el peso; pero que el valor de esta moneda permanece el mismo, porque no se hace variacion alguna en su peso ni su ley; que los pesos que se han acuñado conforme á lo dispuesto por la ley de 28 de Noviembre de 67, tienen y seguirán teniendo curso legal, puesto que su acuñacion se hizo en virtud de una ley.

En cuanto á las demás monedas, tanto las de plata del valor de cincuenta, veinticinco, diez y cinco centavos de peso, como las de oro de veinte pesos, diez pesos, cinco pesos, dos pesos cincuenta centavos y un peso, y las de cobre del valor de un centavo, se continuarán acuñando con las condiciones prevenidas en la misma ley de 28 de Noviembre de 1867.

Lo que tengo el honor de decir á vd., á fin de que se sirva darle la conveniente publicidad, para que, siendo conocidas las disposiciones á que se refiere esta comunicacion, no se ponga obstáculo á la cir-

culacion de las monedas que en ellas se especifican.

Independencia y libertad. México, Junio 19 de 1873.—Balcárcel.—C....

NUMERO 7186.

Junio 28 de 1873.—Decreto del Gobierno.—
Tarifa para el derecho de portazgo en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—

El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de la fraccion IV del artículo único de la ley de 31 de Mayo de 1872, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Desde el 2 de Julio próximo, los efectos nacionales pagarán en el Distrito federal por único derecho, el que se expresa en la siguiente

TARIFA.

| Efectos. | Peso ó medida. | Impuesto. |
|---|---------------------------|-----------|
| 1 Aceite de abeto..... | arroba. | 0 13 |
| 2 Aceite de ajonjolí..... | ” | 0 60 |
| 3 Aceite de coco y nabo..... | ” | 0 41 |
| 4 Aceite de linaza..... | ” | 0 54 |
| 5 Aceite de almendra..... | ” | 0 39 |
| 6 Aceite de higuera..... | ” | 1 11 |
| 7 Aceite imitacion de olivo..... | ” | 0 72 |
| 8 Aceite de olivo..... | ” | 0 96 |
| 9 Aceite rosado y los demás no especificados..... | ” | 0 42 |
| 10 Aceituna..... | carga de 12 arrobas. | 1 03 |
| 11 Aceituna en salmuera ó aderezada..... | barril comun. | 0 96 |
| 12 Achiote..... | libra. | 0 12 |
| 13 Achiotillo..... | arroba. | 0 42 |
| 14 Adobe crudo..... | millar. | 3 00 |
| 15 Adobe recocado..... | ” | 5 58 |
| 16 Agua de azahar..... | arroba. | 0 36 |
| 17 Aguardiente de caña..... | barril hasta de 9 jarras. | 3 74 |
| 18 Aguardiente de manzana..... | ” | 3 30 |
| 19 Aguardiente mezcal..... | ” | 2 86 |
| 20 Aguardiente de pulque..... | ” | 3 08 |
| 21 Aguardiente de uva..... | ” | 3 96 |
| 22 Aguardiente de cualquiera otra materia..... | ” | 3 30 |
| 23 Aguarrás y gas de trementina..... | arroba. | 0 25 |
| 24 Ajonjolí..... | carga de 12 arrobas. | 1 44 |
| 25 Ajos (Vease verdura)..... | ” | ” |
| 26 Albayalde..... | arroba. | 0 20 |
| 27 Alegría..... | carga de 96 cuartillos. | 0 77 |

| Efectos. | Peso ó medida. | Impuesto. |
|--|-------------------------|-----------|
| 28 Alfalfa..... | carga de 12 arrobas. | 0 09 |
| 29 Alfombra. (Vease tejidos)..... | ” | ” |
| 30 Algodon en greña..... | arroba. | 0 18 |
| 31 Almagre..... | ” | 0 05 |
| 32 Almendra amarga..... | ” | 0 36 |
| 33 Almidon..... | ” | 0 16 |
| 34 Alpiste..... | ” | 0 15 |
| 35 Alquitrán..... | ” | 0 13 |
| 36 Alumbre..... | ” | 0 12 |
| 37 Anis limpio ó sucio..... | ” | 0 16 |
| 38 Anisado. (Vease licores)..... | ” | ” |
| 39 Antimonio..... | ” | 0 96 |
| 40 Añil corriente..... | libra. | 0 15 |
| 41 Añil flor..... | ” | 0 17 |
| 42 Añil tintarron..... | ” | 0 10 |
| 43 Aparejos de cuero..... | uno. | 1 32 |
| 44 Arcilla. (Vease barro)..... | ” | ” |
| 45 Arena y cascajo del rio..... | cajon. | 0 07 |
| 46 Arenilla para alfareros..... | arroba. | 0 03 |
| 47 Arpilleras y atarrias de cuero..... | una. | 0 09 |
| 48 Arpilleras. (Vease jarcia)..... | ” | ” |
| 49 Arquillo. (Vease ladrillo)..... | ” | ” |
| 50 Arroz..... | quintal. | 0 60 |
| 51 Arvejon..... | carga de 96 cuartillos. | 0 51 |
| 52 Atarrias. (Vease arpillas)..... | ” | ” |
| 53 Aventadores..... | gruesa. | 0 07 |
| 54 Aves..... | docena. | 0 12 |
| 55 Azafrancillo..... | arroba. | 0 45 |
| 56 Azogue..... | quintal. | 2 40 |
| 57 Azúcar..... | arroba. | 0 34 |
| 58 Azufre purificado..... | quintal. | 0 93 |
| 59 Azufre sucio..... | ” | 0 81 |
| 60 Azulejos..... | gruesa. | 1 08 |
| 61 Badanas. (Vease cueros)..... | ” | ” |
| 62 Barniz..... | arroba. | 0 44 |
| 63 Barriles vacíos..... | uno. | 0 24 |
| 64 Barriles medios ó castañas..... | ” | 0 18 |
| 65 Barro ó arcilla..... | cajon. | 0 07 |
| 66 Bateas pintadas y en blanco..... | docena. | 0 18 |
| 67 Bayeta. (Vease tejidos)..... | ” | ” |
| 68 Becerros. (Vease ganados)..... | ” | ” |
| 69 Berros, forraje verde..... | carga de 12 arrobas. | 0 06 |
| 70 Bicarbonato de sosa..... | quintal. | 1 32 |
| 71 Botijas vacías..... | docena. | 0 12 |
| 72 Brasil, palo de tinte..... | quintal. | 0 84 |
| 73 Brea..... | carga de 12 arrobas. | 0 36 |